

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Octubre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

(Conclusión.)

Ampliación de las Clínicas de la Facultad de Medicina.

Art. 15. Cada una de las Clínicas de las Facultades de Medicina tendrá de cuarenta a sesenta camas.

Art. 16. Toda clínica de las Facultades de Medicina que no tengan cuarenta camas podrá ser ampliada, por su traslado a un Hospital general, provincial ó municipal, cuando haya en la plantilla de Médicos vacantes de número y el servicio resultante sea de igual clase que la Clínica que se trata de ampliar. La visita de Hospital vacante debe tener de cuarenta a sesenta camas para que el traslado de la Clínica tenga lugar.

Art. 17. El Catedrático que desempeñe su Clínica en un Hospital general, provincial ó municipal, en sus funciones de Profesor encargado de una vi-

sita, tendrá iguales derechos y atribuciones que los Médicos de número del establecimiento, y dispondrá de las salas de operaciones, sin instrumental, en turno igual a los Médicos de número. Para hacer las peticiones ó reclamaciones que con su función de Médico de Hospital se relacionen, se dirigirá al Decano y al Director del establecimiento.

Art. 18. Las enfermerías destinadas a Clínicas se procurará se compongan de hombres y mujeres.

Art. 19. El servicio médico de las Clínicas instaladas en Hospitales corresponde por completo y de un modo permanente a la Facultad Medicina. Las sustituciones por enfermedades, ausencias ó vacaciones reglamentarias se harán por el personal auxiliar de la Facultad, según ordene el Decano de la misma. Los internos de la Clínica dependerán de la Facultad, y serán nombrados por ella. Fuera de las horas de visita, si el Catedrático lo ordena, pueden ser reclamados los servicios del Médico de guardia del Establecimiento.

Art. 20. A la Beneficencia corresponde el sostenimiento de las salas en iguales condiciones que las demás del Establecimiento. Las mejoras que en instalación, menaje, camas, ropas, material de curas, medicamentos, alimentación y aumento de personal de servicio se hagan se sufragarán por la Facultad de Medicina. El instrumental correrá siempre a cargo de la Facultad.

Art. 21. El ingreso de los enfermos en las Clínicas situadas en Hospitales generales, provinciales ó municipales se hará por la Comisaría del Establecimiento, que dispondrá, siempre que las necesidades hospitalarias lo exijan, de las camas de las Clínicas. Sin perjuicio de esta disposición, los

Catedráticos podrán hacer admitir determinados enfermos, cuando haya camas vacantes en la Clínica, por volante dirigido á la Comisaría.

Art. 22. En las Facultades donde las Clínicas estén ya instaladas en Hospitales generales, provinciales ó municipales, la ampliación, si es necesaria, de las Clínicas, se hará con sujeción á lo dispuesto en este Real decreto.

En la Facultad de Medicina de Madrid se conserva el Hospital Clínico tal como en la fecha se encuentra, y en tanto tiene lugar la ampliación de sus Clínicas. El presupuesto de éstas atenderá á cubrir las obligaciones que cree la ampliación de las mismas.

Art. 23. El suministro de medicamentos del Hospital Clínico de Madrid será hecho por la Facultad de Farmacia de Madrid.

Distribución de los alumnos de Clínica.

Art. 24. Los alumnos de cada curso de las Clínicas que tienen agregación se dividirán por grupos entre el Catedrático y los Agregados.

Art. 25. Esta distribución se efectuará por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina. Se procurará que no exceda de 25 el número de alumnos del Profesor de la asignatura ó de cada uno de los Agregados á la misma.

Asistencia á las Clínicas.

Art. 26. Todo alumno que haya cometido treinta faltas de asistencia á las clases de Clínica del Catedrático ó Profesores agregados, perderá el derecho al examen en Junio y Septiembre, y tendrá necesidad de repetir el curso. Cuando el número de faltas no pase de quince, perderá el derecho de examen en Junio. Se exceptúan las faltas cometidas por causa de enfermedad, debidamente comprobada á juicio del Profesor del alumno, y las dependientes de las guardias en las Maternidades, comprobadas reglamentariamente.

Art. 27. No será admitido al examen de la Licenciatura ningún alumno que no presente los comprobantes reglamentarios de haber hecho cuarenta guardias en una de las Maternidades que los Decanos de las Facultades previamente harán conocer á los alumnos. Para ser admitidos al examen de Clínica de Obstetricia es necesario haber hecho veinte guardias cuando menos. El plazo para hacer las guardias comprende desde el principio del curso de la asignatura de Obstetricia y Ginecología hasta la presentación de la Licenciatura. Son utilizables para el servicio de guardias los doce meses del año.

Art. 28. Los Decanos de las Facultades, de acuerdo con los Directores y Profesores de las Maternidades, determinarán el modo cómo se ha de instalar y verificar el servicio de guardias de los alumnos, debiendo siempre cumplirse con las siguientes condiciones:

1.^o Existirá una habitación destinada á las mujeres, durante el trabajo del parto, independiente ó aislable del resto de la Maternidad.

2.^o Los alumnos tendrán un cuarto de guardia fuera de las enfermerías.

3.^o Las guardias comenzarán á las veinte de un día y terminarán á las ocho del siguiente, á menos tenga lugar un parto aun no concluído, y el alumno desee terminar la observación. La entrada y sa-

lida á la guardia se justificará por el mecanismo que se acuerde. No puede salirse de la guardia sin causa justificada, y si se hace, sea cualquiera la causa, no puede reingresarse y la guardia no se contará para los efectos del número reglamentario necesario.

El número de alumnos de cada guardia será determinado todos los cursos por el Decano, con arreglo á la suma total de los escolares que tengan que prestar este servicio y Maternidades dispuestas para él. A los internos de la Facultad de Medicina, y á los de los Hospitales que sean de Maternidad, se les contarán los guardias de internos como válidas para las prácticas obstétricas.

4.^o Los alumnos pasarán á la habitación destinada á las parturientes en cuanto una mujer experimente síntomas de próximo alumbramiento, y podrán permanecer en ella hasta la terminación completa del trabajo del parto.

5.^o La observación é intervención de los alumnos en las prácticas obstétricas tendrán lugar bajo la dirección del Catedrático ó Profesor de la Maternidad ó Médico de guardia encargado del servicio. Los alumnos cumplirán rigurosamente con las prescripciones de traje, limpieza y desinfección que constarán escritas en el cuarto de guardia y en la habitación destinada á las parturientes. Cada alumno llevará una hoja clínica, según el modelo que la Facultad acuerde.

6.^o Las faltas de orden moral ó profesional que los alumnos puedan cometer serán puestas por el Director del Establecimiento en conocimiento del Decano de la Facultad, para su corrección disciplinaria académica.

7.^o Todas las disposiciones reglamentarias referentes al servicio de guardias en las Maternidades se imprimirán y entregarán á cada alumno al comenzar éste las prácticas de Obstetricia.

Prácticas de Anatomía patológica clínica.

Art. 29. Los cadáveres de los enfermos que mueran en las Clínicas de los Catedráticos ó de los Profesores agregados podrán ser autopsiados para enseñanza de los alumnos.

Las Facultades de Medicina organizarán, para los trabajos de Anatomía patológica, un personal idóneo, de la Sección anatómica y clínica, que practique estas investigaciones. Los resultados deben ser metódicamente anotados, y las piezas patológicas interesantes, acompañadas de su historial, formarán parte de los Museos de las Facultades.

De la práctica de la necropsia se exceptúan los cadáveres que el Profesor juzgue innecesarios para la enseñanza, y los que sean objeto de intervención judicial.

Las autopsias se limitarán, dentro de lo posible, á la cavidad ó parte afecta.

Sólo pasarán á las salas de disección los cadáveres no reclamados por las familias.

A los trabajos de Anatomía patológica podrán ser agregados los alumnos desde el comienzo de las asignaturas del tercer grupo.

Exámenes de las Clínicas.

Art. 30. Los Tribunales de exámenes se formarán por dos Catedráticos, el de Clínica y el de Patología correspondiente, y el Profesor agregado.

Si hay más de un Profesor agregado á la Clínica, turnarán todos examinando sus alumnos.

Art. 31. El Tribunal determinará los detalles del examen para probar la aptitud clínica del examinando. A los alumnos les podrán ser hechas preguntas de cualquier punto de la Patología respectiva.

Cuadros de enseñanza clínica.

Art. 32. En los quince últimos días del mes de Junio se reunirá la Junta de Facultad, con asistencia de todos los Profesores auxiliares y de todos los Profesores agregados que hayan manifestado estar dispuestos á dar la enseñanza en el curso siguiente.

Se recogerán los datos necesarios para formar el cuadro de enseñanza clínica oficial de Catedráticos y Profesores agregados, y además se acordarán las enseñanzas que deben ser dadas por los Profesores auxiliares. El primer día de matrícula quedará expuesto en el local donde se haga la matrícula un cuadro, y en la Facultad de Medicina otro, con los nombres de los Profesores, horas y sitios de sus clases y enseñanzas que les corresponde.

En los quince primeros días de Octubre, después de hecha la distribución de alumnos, se adicionará el cuadro, con la reseña de los cursos cortos, si los hay, de los Profesores agregados.

Art. 33. Habrá en todas las Facultades de Medicina, en el tablón de anuncios oficiales, un cuadro de enseñanza libre, donde por orden del Decano se irán anunciando todas las que por medio de oficio, firmado por el Profesor que las dé, se hagan conocer al Decano.

Enseñanza de la Medicina legal.

Art. 34. La provisión de la cátedra de Medicina legal se verificará en iguales condiciones que la de las asignaturas clínicas que tienen agregación, y por los mismos tres turnos determinados en el art. 1.º de este decreto, que alternarán en cada Facultad y Universidad.

Art. 35. Podrán ser agregados y hacer oposiciones en el segundo turno á la asignatura de Medicina legal:

1.º Los Médicos de Beneficencia general, provincial ó municipal que hayan ingresado en sus Cuerpos por oposición y lleven más de cinco años desempeñando como Médicos numerarios la visita de un Manicomio ó sala de observación de un Hospital.

2.º Los Médicos forenses que hayan ingresado por oposición ó concurso y tengan más de cinco años de antigüedad en su cargo.

3.º El Director del Laboratorio judicial si ha ingresado por oposición ó concurso.

En el caso de existir estos agregados, se adjudicará á los Médicos de Manicomio ó salas de observación de los Hospitales la enseñanza de la Clínica Frenopática en iguales condiciones que á los Profesores agregados á las Clínicas y á los Médicos y á los Directores de Laboratorios judiciales, la enseñanza médico-legal relacionada con las autopsias y los trabajos de Laboratorio.

A los Agregados se les exigirá el título de Doctor en Medicina para posesionarse de las cátedras para que sean nombradas por oposición.

Art. 36. Los alumnos de Medicina legal harán

prácticas de Medicina forense, asistiendo á las autopsias judiciales.

Art. 37. El Catedrático de Medicina legal ó los Forenses agregados, darán lecciones acerca de los casos médico-legales que hayan sido objeto de autopsias.

Art. 38. Para ser admitido al examen de Medicina legal es preciso que el alumno presente un certificado de haber asistido durante dos meses á la visita de un Manicomio general ó á la de las salas de observación de un Hospital provincial, y á varias autopsias judiciales.

Art. 39. Si existiesen Profesor ó Profesores agregados que fuesen Médicos de Manicomio ó sala de observación de un Hospital, serán los encargados de la enseñanza oficial de la Clínica Frenopática. Estos Profesores formarán parte de los Tribunales de examen de Medicina legal.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Abiertos todos los Hospitales, Maternidades, Manicomios, dependientes de las Beneficencias, á la enseñanza, podrá todo alumno de Medicina, que lo desee, concurrir á las visitas de los Médicos de estos establecimientos, previa la demostración de su calidad de alumno matriculado en Clínica.

La hora de asistencia, en tanto el Profesor de la sala no conceda autorización distinta, será precisamente la de la visita.

La explotación de los enfermos no se hará sin autorización explícita del Profesor, y éste es absolutamente libre para dar ó no enseñanza.

Las faltas ó incorrecciones que pueda cometer un alumno le privarán de su derecho á presenciar la visita.

Los alumnos no tienen derecho á asistir á las visitas de las prostitutas enfermas, ni á las de los departamentos reservados de las Maternidades.

En las salas de mujeres, si el Profesor de la misma lo dispone, serán reservados ciertos reconocimientos.

En los Manicomios ó sala de observación, el Profesor podrá limitar el derecho de asistencia á la visita.

2.ª El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes adoptará y propondrá todas cuantas resoluciones sean necesarias para la completa y total implantación de lo dispuesto en este decreto.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos dos.—Alonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 1 Octubre 1902).

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Aguas.—Expropiaciones.

Habiendo recurrido á este Gobierno D. Saturnino Bellido, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima «Fuerzas motrices del Gállego» para que se declare necesaria la ocupación de cinco fincas pertenecientes á don Domingo Querol y Ayala, sobre las que se impuso servidumbre de acueducto por providencia

de este Gobierno para la construcción de canales de conducción y evacuación de las aguas en el aprovechamiento de 15.000 litros de agua, derivados del río Gállego en término de Puendeluna, se publica á continuación la relación de propietarios á quienes se ocupa terrenos en la ejecución de dichas obras, para que en el término de quince días, conforme previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, puedan las Corporaciones ó personas interesadas producir las reclamaciones que juzguen pertinentes en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 10 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

Relación que se cita.

N.º de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Clase de terreno.	Término donde radica.
1	D. Domingo Querol Ayala.	Inculto...	Marracos.
2	El mismo	Idem	Idem.
3	El mismo	Idem.....	Idem.
4	El mismo	Idem.....	Idem.
5	El mismo	Idem.....	Idem.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47

CIRCULAR

Efectuado en esta Zona el señalamiento del cupo dispuesto por Real decreto de 1.º de Septiembre último teniendo en cuenta la base determinada por Real orden de 5 de Febrero de 1902 (D. O., núm. 149), después de verificado el sorteo respecto á los pueblos cuyo número de reclutas en el cupo no es divisible por cinco y las fracciones que resultaron en los que tenían sobrantes después de practicada la operación, se publica á continuación el de hombres que corresponde á cada pueblo en este reemplazo para incorporarse cuando lo ordene el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.), como del reemplazo de 1902 y los que han de efectuarlo con los de 1903, salvo siempre las variaciones que pudiera introducir la Superioridad, modificando las disposiciones dictadas hasta la fecha y debiendo tenerse en cuenta que además de los que expresa la casilla correspondiente á 1902, deberán estar dispuestos para incorporarse cuando se disponga, los reclutas del reemplazo de 1901 que quedaron en sus casas como pertenecientes á la quinta parte del mismo, los cuales deben ingresar en filas con los del reemplazo de 1902 si no se ordena otra cosa, y cuya relación nominal fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 48 de 25 de Febrero de 1902.

Huesca 10 Octubre de 1902.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Antonio González.

ESTADO numérico de los reclutas que deben cubrir cupo en el reemplazo actual en cada Ayuntamiento con separación de los que han de incorporarse como del año y de los que lo efectuarán en 1903, si la Superioridad no modifica las disposiciones dictadas.

tuarán en 1903, si la Superioridad no modifica las disposiciones dictadas.

AYUNTAMIENTOS	CUPO total.	CORRESPONDEN	
		EN 1902	EN 1903
Partido de Ejea.			
Ardisa.....	1	»	1
Asín.....	2	1	1
Biota.....	3	2	1
Castejón de Valdejasa.....	6	4	2
Ejea de los Caballeros.....	15	9	6
El Frago.....	3	2	1
Erla.....	5	3	2
Farasdués.....	2	2	»
Las Pedrosas.....	1	»	1
Layana.....	1	1	»
Luna.....	5	3	2
Murillo de Gállego.....	1	1	»
Orés.....	4	3	1
Piedratajada.....	4	1	3
Pradilla.....	3	1	2
Puendeluna.....	»	»	»
Remolinos.....	3	2	1
Sta. Eulalia de Gállego.....	7	5	2
Sierra de Luna.....	2	2	»
Tauste.....	8	3	5
Valpalmas.....	1	1	»
TOTAL.....	77	46	31
Partido de Sos.			
Artieda.....	»	»	»
Bagüés.....	2	1	1
Biel.....	4	3	1
Castiliscar.....	4	3	1
Escó.....	1	»	1
Fuencalderas.....	1	1	»
Iserie.....	1	1	»
Lobera.....	4	2	2
Longás.....	2	1	1
Lorbés.....	»	»	»
Luesia.....	3	2	1
Malpica.....	2	1	1
Mianos.....	»	»	»
Navardún.....	3	2	1
Pintano.....	1	»	1
Ruesta.....	2	1	1
Sadaba.....	5	3	2
Salvatierra.....	3	2	1
Sigüés.....	3	2	1
Sos.....	10	6	4
Tiermas.....	2	»	2
Uncastillo.....	7	5	2
Undués de Lerda.....	3	2	1
Undués Pintano.....	1	1	»
Urriés.....	1	»	1
TOTAL.....	65	39	26

Huesca 9 de Octubre de 1902.—El Comandante Jefe accidental de la Caja de reclutas, Carlos Uriarte.—El Teniente Coronel, primer Jefe accidental, González.

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto hasta el 20 del actual el padrón de cédulas personales formado para el próximo año de 1903.

Boquiñeni 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Faustino Berberena.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

OFICINAS DE LA CENTRAL

Subasta núm. 126, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina, que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en pública subasta el **domingo 9 de Noviembre próximo**, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, plazuela del Reino, 5, á las diez de la mañana.

NÚMERO de. préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
59.787	Un reloj de oro repetición, una sortija de ídem con un diamante, otra ídem lisa y un bolsillo malla de plata	101
61.301	Una cadena con medallón de oro, para reioj en un estuche	90
64.506	Un par pendientes de oro con un diamante cada uno, otro ídem plata y oro con diamantes	23
69.091	Un reloj áncora de oro, una cadena con medallón de ídem	180
71.449	Siete sábanas, nueve fundas almohadón, dos ídem almohada, cinco toallas, dos ídem comunión, diez y ocho pañuelos, una cortina, dos varas merino negro, cuatro enaguas, dos abanicos, un mantón, cuatro camisas, tres batas, una colcha, una falda tela de hilo, una chambra, un refajo, un delantal, un mantel, cuatro servilletas, cuatro tapices y seis varas tela de hilo	202
73.717	Una sortija de oro con tres diamantes	9
73.739	Un reloj de oro	81
74.946	Un cubierto de plata	16
76.340	Seis cubiertos de plata	79
76.369	Dos pulseras (falta un centro), un medallón, una cadenita oro	101
77.170	Una sortija de oro con un brillante	45
77.260	Dos cubiertos de plata	23
77.396	Un par pendientes de oro con diamantes	45
77.432	Dos cubiertos de plata	23
77.443	Doce cubiertos y un cucharón de plata, un reloj remontoir áncora de oro con una cadena larga de ídem (rota)	336
78.208	Veintisiete varas tela de hilo, una sábana de ídem	23
78.451	Una colcha de hilo	12
78.679	Una moneda de oro de dos duros y un portamonedas de piel	10
78.703	Un pañuelo crespón negro bordado	29
78.979	Un mantón matizado, seis servilletas y seis toallas de hilo	40
78.980	Un pañuelo crespón negro bordado en colores	17
79.006	Un juego café de vajilla, un album con música, sesenta y dos servilletas pequeñas, dos monedas de oro de veinticinco pesetas	86
79.059	Doscientas ochenta monedas de diferentes clases antiguas y modernas, de plata	336
79.326	Doce cubiertos de plata	140
79.334	Un cucharón de plata	14
79.980	Cuatro candeleros y una bandeja de plata	196
80.751	Una pulsera, una aguja y un par pendientes de oro con diamantes	79
80.794	Medio aderezo de oro con diamantes y doce cuchillitos cabos de plata	101

NÚMERO del préstamo.	G A R A N T I A S	TIPO de subasta — Pesetas.
80.872	Seis cubiertos de plata, en estuche.....	62
81.518	Un reloj de oro.....	68
81.544	Catorce varas de lino en dos rollos.....	20
81.664	Un reloj de oro de una tapa.....	46
82.201	Cinco botones de oro con un diamante cada uno.....	34
82.239	Un reloj, una cruz de oro y cuatro cubiertos de plata.....	143
82.351	Un reloj de oro (guarda polvo falso).....	46
82.675	Dos mantillas de blonda.....	57
82.866	Una pulsera de oro con chispas.....	40
82.958	Tres cuchillos cabos de plata y un reloj de ídem.....	17
83.116	Un cubierto de plata.....	13
83.143	Un pañuelo crespón negro bordado en colores, otro ídem claro liso y un cubierto de plata.....	34
83.491	Dos manteles de hilo.....	12
83.781	Una cadena, un reloj de oro (falta la anilla) y cinco cubiertos de plata.....	140
84.069	Tres sábanas y doce manteles de hilo.....	45
84.405	Dos sábanas, un mantel, veinticuatro servilletas, doce fundas de hilo, cinco colchas algodón y dos rosarios engarce de plata.	79
84.524	Una sortija de oro con un brillante.....	160
84.941	Una sortija de oro con diamante.....	17
84.979	Dos cubiertos de plata.....	29
85.250	Cuatro botones de oro y azabache con diamantes, un medallón ídem íd. con perlas.....	58
85.362	Cinco sábanas de hilo, una ídem algodón, ocho fundas almohadón, cuatro ídem pequeñas, veintiuna toallas, ocho manteles, treinta y una servilletas, diez y ocho ídem pequeñas, dos colchas algodón, punto de gancho, dos tapices, dos cortinas, tres paños, tres camisetas y un pañuelo de seda.....	129
85.394	Una pulsera, una aguja, un par aretes, cuatro sortijas de oro y piedras finas.....	40
85.556	Una falda merino, una cuchara y un devocionario.....	9
85.656	Un lazo antiguo, una aguja, un par pendientes, tres colgantes incompletos, dos sortijas, una pulsera con diamantes, un medallón, dos colgantes, una cadena de reloj, todo oro, un reloj con esmalte.....	560
85.847	Seis sábanas, cincuenta varas de lino y cuatro cubiertas de algodón.....	68
86.072	Una sábana de hilo bordada.....	12
86.354	Un bastón caña con puño de oro bajo.....	23
86.392	Un bastón con puño de oro y contera de plata.....	28
86.648	Una cadena corta con colgante, un alfiler con un zafiro y chispas (falta una), una, caja de plata.....	40
86.859	Un reloj cronómetro, medio aderezo, dos medallones, dos agujas para la cabeza, otra para retrato, dos pares pendientes mosaicos granates, otro par perlas, otro ídem topacios, otro ídem piedras azules (falta una pieza), un medallón con pasador, una cruz perlas, dos sortijas con diamantes, otra ídem perlas y amatistas (faltan algunas), una ídem ágata, otra ídem con chispas, dos gemelos, seis botones, siete ídem con brillantes (falta uno), un brazaletes, dos cadenas para reloj, una aguja azabache, un lapicero todo oro, once cubiertos, una escribanía, un tarjetero, un reloj, una medallita, un brazaletes, un cestillo, dos rosarios de plata, (en la sortija de chispas falta la del centro).....	768
86.933	Un cubierto de plata pequeño y una moneda de ídem de cinco pesetas.....	12
86.938	Tres colchas bordadas, dos ídem damasco seda.....	257
86.939	Un reloj remontoir con cadena y medallón de oro.....	257
87.072	Un reloj remontoir áncora de oro de una tapa.....	68

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta — Pesetas.
87.255	Un reloj remontoir áncora, un par pendientes y una cruz con cadenita todo de oro.....	90
87.278	Dos botones con un brillante cada uno, una pulsera, un par pendientes, una cruz, un alfiler con diamantes, un reloj remontoir, todo de oro.....	560
87.305	Diez y ocho cucharas, treinta tenedores, diez cucharitas, tres cucharones, un cazo, una escribanía y una escalfeta (falta un mango), todo de plata.....	336
87.363	Dos mantas de lana y dos tomos de la Historia de Cuba.....	13
87.590	Un par copetes de oro con un brillante cada uno.....	336
87.599	Dos cadenas para el cuello con una cruz y un medallón de oro, dos cucharas, un tenedor y ocho cuchillos, de plata.....	224
87.634	Un reloj áncora de oro.....	90
87.653	Un par aretes de oro y un reloj de acero con cadena larga de azabache.....	17
87.663	Ocho sábanas, seis fundas, seis servilletas de hilo.....	41
87.692	Un reloj de oro con cadena y medallón de ídem.....	140
87.718	Una pulsera con cinco brillantes y una moneda de oro para colgante.....	280
87.758	Una cadena larga, un par pendientes y cuatro botones, todo oro	90
87.838	Una sábana, tres toallas, tres fundas de almohada, de hilo.....	11
87.939	Un reloj, una cadena, un medallón, dos pares pendientes con diamantes, otro ídem con perlas, todo de oro.....	302
87.980	Cuatro cubiertos y cuatro cuchillos de plata.....	68
87.985	Un tapete de seda negro.....	12
88.223	Una aguja de oro y plata, forma de ave, guarnecida de chispas de brillante.....	234
91.211	Un colchón.....	11
88.225	Veinte sábanas, cuatro manteles, doce toallas, diez servilletas, cinco colchas, tres tapices, once almohadones, cuatro almohadas, tres pañuelos, todo esto en una cómoda.....	91
88.373	Doce sábanas, una colcha de hilo y dos colchones, tela adamascada.....	113
88.619	Un cubierto de plata.....	12
88.698	Cuatro relojes de plata, uno ídem de doublé y otro ídem níkel.	56
88.699	Una colcha damasco seda encarnada.....	67
88.713	Una sábana, dos fundas de almohadón, un mantel, doce servilletas de hilo.....	33
88.716	Una pulsera, una aguja, un par pendientes de oro con diamantes, cuatro cubiertos de plata.....	140
88.851	Un par pendientes y una aguja de oro con diamantes, una cadena, de ídem.....	137
88.856	Un cubierto de plata.....	12
88.870	Un reloj remontoir de plata.....	18
88.874	Siete cuchillos y juego para trinchar.....	23
88.839	Un brazalete de oro y un cubierto de plata.....	35
88.894	Seis cubiertos de plata.....	86
88.898	Dos sábanas, cuatro varas y una colgadura tela algodón, un mantel y doce servilletas de hilo.....	21
88.899	Una aguja de oro con un diamante y perlitas.....	46
88.909	Seis cubiertos, un cucharón, seis cuchillos, juego para trinchar de plata.....	143
88.939	Un bastón con puño de oro.....	29
88.948	Dos manteles, treinta y cuatro servilletas y un par pendientes de oro.....	63
88.952	Un colchón tela de listas.....	14
89.038	Un par copetes de oro con un brillante cada uno.....	57
89.044	Una medalla con esmalte y cadena para el cuello, de oro.....	23
89.098	Dos sortijas con diamantes, una cadenita con colgante, una cruz de oro, dos bolsillos, un vaso y una pulsera, de plata..	47

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas
89.099	Un par pendientes de oro con aljófar	23
89.111	Dos mantillas y una capita de señora	25
89.122	Nueve cubiertos de plata labrados	125
89.148	Un baúl precintado con ropas y alhajas, marca lacre P. M.	171
89.912	Dos sortijas de oro con diamantes (falta uno)	46
89.263	Tres sábanas de hilo, dos ídem algodón, siete fundas	57
89.278	Una sábana, cuatro fundas, un mantel y doce servilletas de hilo	29
89.292	Una mantilla de blonda.	9
89.298	Una aguja de oro con un brillante	34
89.302	Un cubierto de plata	9
89.347	Un reloj remontoir de oro (guardapolvo falso)	57
89.374	Dos alfileres y una sortija de oro con diamantes	57
89.388	Tres pares pendientes y una sortija de oro, un rosario cuentas blancas, engarce de plata	113
89.392	Dos sábanas de hilo	12

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Sala de almonedas, el día 8 de Noviembre de 1902, de nueve á diez del mismo, excepto aquéllas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes. Zaragoza 9 de Octubre de 1902.—El Contador, *Pablo Montañés*.—V.º B.º—El Director de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento. La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Anselmo Sanz Tena, Juez municipal, ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Distrito Forestal á Manuel Nasarre Marcén, se saca á la venta en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente, sita en términos de Zuera:

Un campo en el Soto de Letosa, de 35 áreas y 75 centiáreas; que confronta al Saliente con río, al Mediodía con Ramón Ariño, al Poniente con acequia de Candevania y al Norte con Esteban Almerge: tasado en 250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Zuera, á las once del día 3 de Noviembre próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor dado á la finca que se anuncia y exhibir su cédula personal.

2.º Que no se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que podrán hacerse mandas ó posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, el cual será aprobado á favor del que resulte mejor postor en la subasta simultánea que se anuncia; y

4.º Que no existen títulos de propiedad de la finca indicada, siendo de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza á 7 de Octubre de 1902.—Anselmo Sanz.—D. S. O., Licenciado Romualdo Parraiso.

PARTE NO OFICIAL

Vacante.

Vacante la plaza de Ministrante del pueblo de Urriés y sus anejos Gordún y Navardún, dotada con treinta cahices de trigo, pagados anualmente por el que suscribe, se abre concurso por quince días, á contar desde la fecha, transcurridos los cuales se proveerá.

Las solicitudes deberán dirigirse á mi nombre. Urriés 11 de Octubre de 1902.—El Médico titular, Adrián Laborda.